

CARRENAS, SUSANA FERNANDA filed, registered and in existence in ECUADOR and other jurisdictions

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "FORMICA Y MADERA FORESMAN CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía "FORMICA Y MADERA FORESMAN CIA. LTDA" convirtió su capital de sucres a dólares, aumentó el capital suscrito en \$ 143.000,00 dólares y, reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de septiembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3382 de 19 SET.2002

En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el siguiente artículo: "ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA, ES EL DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155.000) PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,00), CADA UNA"

Distrito Metropolitano de Quito, a 19 SET.2002

Dr. Roberto Salgado Valdez INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

cc/20865 a.r.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA RESOLUCION DECLARATORIA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE "EKOTEK CIA. LTDA." CONSTITUIDA COMO "MANUEL ARIAS Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"

1.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 1992, se constituyó la compañía "EKOTEK CIA. LTDA.", antes denominada "MANUEL ARIAS Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA" e inscribió en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No.1399, Tomo 123, el 10 de julio de 1992

2.- DECLARATORIA DE DISOLUCION.- Por resolución No.01.Q.IJ. 3875 de 31 JUL.2001, expedida por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente de Compañías de Quito (E), se declara la disolución y dispone la liquidación de la compañía, en razón de hallarse incurra en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías. En dicha resolución se nombra Liquidador al Dr. Pedro Pérez Rendón.

3.- EJECUTORIA DE LA RESOLUCION.- En vista de que la Resolución antes citada se halla ejecutoriada, por haber transcurrido el término de diez días contado desde su publicación, sin que se haya presentado la impugnación respectiva ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se ha dispuesto la publicación de este extracto en el que se da aviso de tal ejecutoria.

4.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Distrito Metropolitano de Quito, a 31 JUL. 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL

cc/20868 a.r.

del Banco y en general ejercer todos los derechos del Banco en toda clase de juicios, acciones y procedimientos legales, con facultad para cobrar las sumas depositadas en las Cuentas a nombre del Banco y dar recibos en forma legal para los mismos. XVIII.- Emplear, contratar, suspender o despedir a empleados de venenales, amancebados y otros empleados de cualquier sucursal, agencia y oficina del Banco establecidas actualmente o de ahora en adelante. XIX.- Autorizar con su firma en cualquier momento con el objeto de dar pleno vigor y efecto a los documentos respectivos para todo propósito legal de conformidad con las Leyes vigentes de cualquier país o subdivisión del mismo. (a) socios firmados por uno de los siguientes funcionarios del Banco: Presidente, Presidente del Directorio, Presidente del Comité Ejecutivo, o cualquier Vicepresidente Senior o cualquier Vicepresidente Ejecutivo o cualquier Vicepresidente Senior, o cualquier Asesor Principal Asistente; (b) la circular vigente de "Firmas Autorizadas del Citibank N.A., y sus sucursales". Cada uno de estos escritos y circulares autorizados por él en esta forma, deberán ser plenamente fidedignos ante cualquier entidad o autoridad de cualquier país o subdivisión del mismo. XX.- Presentar para su registro oficial copias certificadas de los Pactos Constitutivos del Banco, de los Estatutos y otros documentos requeridos por las Leyes de cualquier país o lugar en que este poder debe ser registrado o ejercido, y realizar cualquier otro acto y cosas requeridas por las leyes de dicho país o lugar relativos al establecimiento o mantenimiento de negocios de compañías extranjeras y la apertura de sucursales de las mismas; y XXI.- Sustituir o delegar este Poder total o parcialmente a favor de uno o más de los empleados del Banco en la forma que él considere conveniente, pero sin despojarse de las facultades que este Poder le otorga, y otorgar y ejecutar a favor de uno o más de dichos empleados, Poderes conteniendo todas o aquellas autorizaciones que él considere conveniente. Dichas sustituciones, delegaciones y poderes continuarán vigentes después de que el Apoderado cesare de representar al Banco y también después de que los empleados hayan sido transferidos a otro país o países, a menos que sean revocados por el Apoderado o por sí le conceden todas las facultades necesarias de revocación o cualquier otro Apoderado de la Oficina Principal del Banco que tenga facultad de revocar. Podrá también revocar poderes otorgados hasta la presente directamente por la Oficina Principal del Banco a cualquiera de sus empleados o a terceros, así como